**LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III, XII Y XXII, 71 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2 , 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en su Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 23**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACION PRESENTADA POR EL CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PLANILLA NEGRA EL C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.**

**ANTECEDENTES:**

**UNICO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I inciso F, 73 fracción I y II, 76 fracción III y 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56 fracción I inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la **Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales** lo relativo a la **IMPUGNACION PRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PLANILLA NEGRA, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.**

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 63, 70, 90, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.-** Corresponde al H. Ayuntamiento la preparación y organización del proceso de elección de comisarios municipales; la elección de los Comisarios Municipales se realizará mediante el voto de los vecinos de la comisaría municipal, el penúltimo domingo del mes de noviembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación de Ayuntamientos. Tienen derecho a elegir comisarios municipales todos los vecinos de la comisaría municipal mayores de dieciocho años de edad.

**III.-** Turnada como lo fue a las **Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales** lo relativo a la **IMPUGNACION PRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PLANILLA NEGRA, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.**, previas sesiones de sus integrantes, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACION PRESENTADA POR EL CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PLANILLA NEGRA EL C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.**

**ANTECEDENTES**

**A).-** Que el día 10 de noviembre de 2021, los integrantes del Cabildo expidieron la convocatoria para la elección de comisarios municipales que se llevaría a cabo el día 21 de noviembre de 2021, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las demarcaciones de **BOLONCHÉN CAHUICH, CASTAMAY, CHEMBLÁS, CHINÁ, LERMA, POCYAXUM, SAMULÁ, Y TIKINMUL.**

**B)**.- Que con acuerdo de cabildo número 17 de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de noviembre del dos mil veintiuno, para el Proceso de la Elección de Comisario Municipal de la localidad de **SAMULÁ,** fueron aprobado los registros y la asignación de colores de las siguientes formulas:

**C).-** Que el día 21 de noviembre de 2021, mediante la Quinta Sesión extraordinaria de Cabildo, se llevo acabo la jornada de la elección de Comisarios Municipales, de la cual se obtuvo el siguiente resultado de la Elección de la localidad de Samula:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NÚMERO****DE EXPEDIENTE** | **FÓRMULA** | **COLOR** **DE** **PLANILLA** |
| 01 | **WILFRIDO VILLAMONTE MARTÍNEZ**Candidato (a) Propietario (a)SOBRENOMBRE: **WILO****MILDRE DEL RUBI DOMINGUEZ CHE**Candidato (a) SuplenteSOBRENOMBRE: **NENA**Lema de campaña:**“YO VOY CON WILO”** | **GRIS** |
| 02 | **JOSÉ CARLOS ALBERTO GARCÍA SILVA**Candidato (a) Propietario (a)SOBRENOMBRE: **CARLOS GARCÍA****YULIA DEL CARMEN SALINAS ALVARADO**Candidato (a) SuplenteSOBRENOMBRE: **YULI**Lema de campaña:**INDEPENDIENTES POR EL CAMBIO** | **VERDE** |
| 03 | **JOSÉ EDUARDO ÁLVAREZ PÉREZ**Candidato (a) Propietario (a)SOBRENOMBRE: **PEPE LALO****MANUELA DE LOS ÁNGELES CANTÚN UCÁN**Candidato (a) SuplenteSOBRENOMBRE: **LA POLANKO**Lema de campaña:**LOGREMOS JUNTOS EL CAMBIO** | **ROSA** |
| 04 | **ROMÁN EDUARDO UC CAN**Candidato (a) Propietario (a)**MARÍA CLARIBEL ÁLVAREZ OSORIO**Candidato (a) Suplente | **ROJO** |
| 05 | **MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY**Candidato (a) Propietario (a)SOBRENOMBRE: **MARIO MONTOY****MARÍA DEL PILAR NARVÁEZ MATÚ**Candidato (a) SuplenteSOBRENOMBRE: **DOÑA PILI**Lema de campaña:**EL CAMBIO ES DE TODOS** | **NEGRO** |
| 06 | **SUEMY GUILLERMINA POOT AC**Candidato (a) Propietario (a)**ANA CECILIA HERNÁNDEZ LANDEROS**Candidato (a) SuplenteLema de campaña:**“SERVIR AL PUEBLO DE LA MANO CONTIGO”** | **AMARILLO** |
| 07 | **MARIA DEL PILAR CHAN KANTÚN**Candidato (a) Propietario (a)SOBRENOMBRE: **PILI****ROMÁN VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**Candidato (a) SuplenteLema de campaña:**HAGAMOS JUNTOS UN SAMULÁ SEGURO** | **MORADO** |
| 08 | **LUZ MARÍA DEL ALBA CHAN CANTUN**Candidato (a) Propietario (a)SOBRENOMBRE: **LUZMA****HÉCTOR MANUEL JESUS LÓPEZ CASTILLA**Candidato (a) SuplenteSOBRENOMBRE: **CASTILLA**Lema de campaña:**MÁS LUZ Y TRANSPARENCIA EN SAMULÁ** | **AZUL** |



**C)**.- Que mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, fue presentadopor el candidato propietario de la planilla NEGRA el C. Mario Alberto Aburto Montoy, Impugnación de los Resultados de la Elección de Comisarios Municipales de la localidad de Samula, vertiendo los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

***IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE SAMULÁ***

***ACTOR: MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY***

***ACTO RECLAMADO: SE IMPUGNAN LOS RESULTADOS DEL ACTA DEL CÓMPUTO DE LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACIÓN.***

***H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.***

***P R E S E N T E.***

***ATN. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO***

***P R E S E N T E.***

***C.******MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY,*** *mexicano, mayor de edad legal, candidato a Comisario Municipal por la planilla NEGRA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio marcado con el número calle 12 por 27. Colonia Samulá, de esta ciudad de San Francisco Campeche, Campeche, ante Vuestra Honorabilidad, comparezco y expongo:*

*Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29,30, 31 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche; vengo por medio del presente ocurso, en tiempo y forma, a presentar ante Usted, el escrito que contiene la* ***IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE SAMULÁ****.*

*En apego a lo ordenado en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y su Reglamento señalo los siguientes:*

***H E C H O S***

***PRIMERO.-*** *Con fecha seis de junio de 2021, se celebraron en el Estado de Campeche, las elecciones constitucionales para la renovación total de los integrantes de los nuevos miembros de los Ayuntamientos que existen en la Entidad, entre los que se encuentra el del municipio de San Francisco Campeche, Campeche.*

***SEGUNDO.-*** *Con fecha 10 de noviembre del presente año, en su segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, expidió la convocatoria para la elección de comisarios municipales de las demarcaciones de Bolonchén Cauich, Casyamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Pocyaxum, Samulá y Tikinmul.*

***TERCERO.-*** *Con fecha 21 de noviembre del mismo año, se realizó el procedimiento para la elección de Comisario en la localidad de Samulá, Campeche. Siendo el caso que la mesa receptora instalada a efecto de recibir la votación, concluyó labores a las 14:00 horas.*

*Cabe señalar que dicha “jornada de elección referida”, se llevó a cabo sin observar las máximas del proceso electoral, pues no se permitió el voto directo, libre y secreto. De la misma, resultó aparentemente vencedora la planilla NEGRA, apoyada por el Partido Revolucionario Institucional y el actual comisario Mario Sánchez.*

***ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO***

*Se impugna el computo de la votación de comisario municipal de la comisaría de Samulá del H. Ayuntamiento de Campeche, Campeche 2021-2024, de fecha 21 de noviembre de 2021.*

***A G R A V I O S***

***PRIMER AGRAVIO. CONSISTENTE EN VIOLACIONES A LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.***

*El día domingo 21 de noviembre del año en curso, como es de dominio público se realizó la elección de comisarios municipales de Samulá. En ese sentido, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche el plazo para la realización de las campañas será de tres días, iniciando a partir de las cero horas del cuarto día anterior a la fecha de celebración de la elección y concluirá a las veinticuatro horas del día anterior a esa fecha, como se observa:*

***ARTÍCULO 13.-*** *El plazo para la realización de las campañas será de tres días. Iniciará a partir de las cero horas del cuarto día anterior a la fecha de celebración de la elección y concluirá a las veinticuatro horas del día anterior a esa fecha. Fuera de dicho plazo no podrá realizarse acto de proselitismo alguno.* ***La infracción a lo previsto en este artículo será sancionado con la cancelación del registro sin que proceda recurso alguno.***

*Por otra parte, el artículo 14 en su fracción I de la ley citada en el párrafo precedente señala lo siguiente: “Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior;”.*

*En línea con lo expuesto, el artículo 15 de la multireferida ley, dispone que la infracción prevista en la fracción I será sancionada con la cancelación del registro, sanción que impondrá el cabildo en la sesión extraordinaria en la que el presidente municipal haga de su conocimiento la infracción junto con las constancias correspondientes.*

*Por otro lado, los artículos 20 y 21 fracción I del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche, replican lo establecido en los párrafos previos, como a continuación se observa:*

***Artículo 20.-*** *Una vez aprobados por el H. Ayuntamiento los registros de las formulas ciudadanas, éstas tendrán un plazo de tres días para la realización de campañas. Dicho periodo iniciará a partir de las cero horas del cuarto día anterior a la fecha de celebración de la elección y concluirá a las veinticuatro horas del día anterior a esa fecha. Fuera de dicho plazo no podrá realizarse acto de proselitismo alguno.* ***La infracción a lo previsto en este artículo será sancionado con la cancelación del registro sin que proceda recurso alguno.***

***Artículo 21.-*** *Los actos de campaña se sujetarán a lo siguiente:*

*…*

*I. Únicamente podrán realizarse dentro del plazo comprendido en el artículo anterior;*

*…*

*Ahora bien, es el caso que el día domingo 21 de noviembre del año en curso el candidato Wilfrido Villamonte Martínez candidato de la planilla NEGRA, se presentó en las inmediaciones de las casillas de la sección 100 donde estuvo ejerción presión al electorado y coacción al voto. Estas actividades ilegales las estuvo realizando cuando no habían terminado las votaciones para elegir al comisario de Samulá como se observa en las siguientes placas fotográficas, mismas que se ofrecen como pruebas para acreditar los extremos de mi dicho.*

**

**

*Por lo anterior, se solicita que ese H. Ayuntamiento interponga la sanción establecida en los artículos 13 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y 20 del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche, consistente en la cancelación del registro de la planilla NEGRA encabezada por Wilfrido Villamonte Martínez.*

*Con el agravio expuesto, se acredita la causa de pedir, solicitando al H. Ayuntamiento que al momento de resolver, atienda a la misma. Son aplicables al efecto las siguientes tesis de Jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

***AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.—****En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*

***Tercera Época:***

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.—Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.*

***Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, página 5, Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2000.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 21-22.***

***AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.—****Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.*

***Tercera Época:***

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98.—Partido del Trabajo.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.*

***Revista Justicia Electoral 1998, suplemento 2, páginas 11-12, Sala Superior, tesis S3ELJ 02/98.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 22-23***

***María Dolores Rincón Gordillo***

***Vs.***

***Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro***

***Jurisprudencia 20/2010***

***DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO****.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que* ***el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*** *es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-79/2008.—Actora: María Dolores Rincón Gordillo.—Responsables: Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-215/2008.—Actores: Guadalupe Rafael Merlín Cortés y otros.—Autoridades responsables: Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y otro.—26 de marzo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y José Eduardo Vargas Aguilar.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1120/2008.—Actor: Álvaro Loreto Chacón Márquez.—Autoridad responsable: Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Villa Zaachila, Oaxaca.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.*

*NOTA: El inciso f) fracción I, del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de 2008, sin embargo, el criterio es vigente, ya que similar disposición se contiene en el inciso e), fracción I del numeral 189, del mismo ordenamiento.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el* ***veintiuno de julio de dos mil diez****, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

***SEGUNDO AGRAVIO. Consistente en la falta de certeza respecto de los resultados contenidos en el acta de cómputo de la mesa receptora de la votación.***

*Existe una total ausencia de certeza respecto del resultado de la votación, mismo vicio que se solicita sea purgado por el H. Ayuntamiento de Campeche, es decir, que se lleve a cabo un nuevo cómputo de la elección de comisario, pues* ***no existe certeza de******los resultados,*** *al ser los votos nulos mayores a la diferencia entre el primer, segundo y tercer lugar de la elección de comisarios que se impunga.*

*Al respecto, existe el siguiente criterio, respecto a errores graves en el cómputo de los votos,* ***siendo que en el presente caso es determinante*** *la diferencia que existe y por ende trascendente para el resultado de la votación:*

***Partido Revolucionario Institucional***

***VS***

***Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas***

***Jurisprudencia 10/2001***

***ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).-*** *No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada,* ***sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva****.*

***Tercera Época:***

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046*[*SUP-JRC-46/98*](https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-0046-1998) *visión constitucional electoral. SUP-JRC-046/98. Partido Revolucionario Institucional. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral.* [*SUP-JRC-178/98*](https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-0178-1998) *. Partido de la Revolución Democrática. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral.* [*SUP-JRC-467/2000*](https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-0467-2000) *. Alianza por Atzalán. 8 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.*

***La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 14 y 15.***

*Considerando que la elección de comisarios es un procedimiento formalmente administrativo pero materialmente electoral, el cual debe circunscribirse a los principios rectores de los procesos electorales previstos en nuestra Carta Magna y en la Constitución Local, y tomando en cuenta que en la normatividad relativa a la elección de comisarios no existe una disposición expresa al respecto, solicito que se aplique de forma directa lo previsto por el artículo 553, fracción IV, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que la letra señala:*

*“ARTÍCULO 553.- El cómputo de la votación respectiva se sujetará al procedimiento siguiente:*

1. *El Consejo respectivo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:*

*b)****El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, o*** *”*

*De allá que a fin de purgar dicho vicio, se solicita al H. Ayuntamiento de Campeche, realice nuevamente el cómputo de la votación de la elección de comisario de Samulá, a efecto de dotar de certeza al resultado de dicha elección.*

*A fin de acreditar los extremos antes mencionados ofrezco las siguientes:*

***P R U E B A S.***

*Como pruebas de los suscritos en este recurso ofrecemos y aportamos las siguientes pruebas:*

***1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-*** *Consistente en copia simple de Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral expedida a favor de* ***MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY.***

***2.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-*** *Consistentes en las fotografías incluidas en el primer agravio de estes escrito.*

***3.-******INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES****, consistente en todo lo que se haya actuado en este expediente, en lo que favorezca a mis pretensiones.*

***4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA****, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos y las inferencias que se lleven a cabo para arribar a la verdad legal a partir de hechos probados y conocidos que obran en autos y las que se desprendan de la legislación aplicable ya invocados en el texto de este ocurso, en los mismos términos que la probanza anterior.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente pido a ese H. Ayuntamiento de Campeche se sirva:*

***PRIMERO.*** *Realizar nuevamente el cómputo de la votación de la elección de comisario de Samulá, a efecto de dotar de certeza al resultado de dicha elección.*

***SEGUNDO****. Tenerme por presentado en tiempo y forma, con este memorial mediante el cual IMPUGNO LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE SAMULÁ en contra de los actos y omisiones atribuidos a la Autoridad responsable.*

*Protesto lo necesario. En Campeche, Campeche, a los 22 días del mes de noviembre de 2021.*

*(rúbrica)*

***MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY***

**D)**.- Que en este sentido, esta Comisión Edilicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO. -** Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA** integrada por los CC. **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH,** Síndico de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ,** Segundo Regidor y **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ,** Séptimo Regidor; **y la COMISIÓN DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES**, misma que quedó integrada por las CC. **DIANA LUISA AGUILAR RUELAS,** Cuarta Regidora, **LISBET DEL ROSARIO RÍOS,** Sexta Regidora, y **ANA ALICIA MEX SOBERANIS** Sindica, quedando la presidencia de cada Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.

**TERCERO.-** Que de la lectura de la promoción realizada por el **C.** **MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY** candidato de la formula NEGRA propietario, se advierte la solicitud de la cancelación del registro de la planilla GRIS encabezada por Wilfrido Villamonte Martínez, en razón que el día domingo 21 de noviembre del año en curso el candidato de la planilla GRIS, se presentó en las inmediaciones de las casillas de la sección 100 donde estuvo ejerciendo presión al electorado y coacción al voto. Estas actividades ilegales las estuvo realizando cuando no habían terminado las votaciones para elegir al comisario de Samulá, habiendo anexado a su escrito de cuenta placa fotográficas, así mismo advierte que se infringió en lo establecido en los artículos 13, 14 en su fracción I, 15 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y correlativamente los artículos 20 y 21 fracción I del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche; en este supuesto procede esta comisión entrar al estudio de los agravios exgrimidos, de su análisis se puede considerar que las fotografías aportados como medio de prueba, pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver; en tal sentido, es comprenderse que para su valor probatorio y por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar; en lo presente las placas fotográficas no cumple con las condiciones de ley, para otorgarle el valor probatorio pleno, ya que no se precisa los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, en tal sentido se desestima el valor probatorio de la prueba ofrecida en el numeral 2 del capítulo de pruebas del escrito de su comparecencia del recurrente; en lo que corresponde a la prueba **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** esta se le otorgavalor probatorio pleno, en razón que esta comisión Edilia tiene el deber analizar y tomar en consideración todas las constancias de autos al dictar su resolución, aún cuando no se ofrezca como prueba la instrumental de actuaciones; y por lo que respecta a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** es una prueba, que consiste en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo, por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido, en tal sentido la concatenación lógica de los indicios y las presunciones permite otórgale valor probatorio pleno. Dado el análisis por estas comisiones edilicias, es de considerar que resulta ser improcedente la solicitud del el C. **MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY** candidatos propietario de la formula NEGRA, respecto la cancelación del registro de la planilla GRIS encabezada por Wilfrido Villamonte Martínez, toda vez que con los medios de prueba ofrecidos no fueron las idóneas para demostrar que se infringió lo establecido en los artículos 13, 14 en su fracción I, 15 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y correlativamente los artículos 20 y 21 fracción I del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche.

**CUARTO.-** Que en ese contexto, el recurrente solicita en término del artículo 553, fracción IV, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice nuevamente el cómputo de la votación de la elección de comisario de Samulá, a efecto de dotar de certeza el resultado de dicha elección. Al respecto, esta comisión edilicia determina improcedente el nuevo el cómputo de la votación, en virtud de que esta autoridad municipal se encuentra impedida toda vez que ni la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche ni el Reglamento para la Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, contemplan dicho procedimiento de recuento de votos de cada una de las mesas receptoras de la votación de elección de comisario municipal, y que de acceder este autoridad a la pretensión del candidato de la formula negra, se estaría incurriendo en una violación a la ley y al reglamento, toda vez el supuesto coloquial *de que lo que no esta prohibido esta permitido*, esto solo aplica para los particulares, no para instituciones públicas, en razón que todo acto de autoridad debe estar regulado y sustentado por una norma jurídica, de no ser así el acto es ilegal, tal y como se manifiesta en la siguiente tesis jurisprudencial:

**LO QUE SOLO TIENE PERMITIDO LA AUTORIDAD**

La Constitución Mexicana de 1917 consagra en el primer párrafo del artículo 16, en el Principio de Legalidad, que, según ha interpretado la Suprema Corte de Justicia, Constituye una de las bases fundamentales del Estado de Derecho.

La interpretación del Alto Tribunal ha reconocido este amplio significado del primer párrafo del artículo 16 constitucional. Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido, en tesis de Jurisprudencia que “LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER AQUELLO PARA LO QUE EXPRESAMENTE LES FACULTAN LAS LEYES, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTAS, A SU VEZ, CONSTITUYEN LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL”; Y así mismo que dentro “del sistema constitucional que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de Ley” que el “requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 constitucional (…) implica una obligación para las autoridades de cualquier categoría que estas sean, de actuar con apego a las leyes y a la propia constitución”, que dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley”, y que “los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, importan violación de garantías”.

Por ello, el principio de legalidad previsto en el primer párrafo del artículo 16 debe ser entendido dentro de estas ideas, pues son las que han inspirado el surgimiento del Estado de Derecho. La Ley a que se refiere el principio de legalidad contenido en el artículo 16 es la disposición general, abstracta e impersonal aprobada por el órgano legislativo, electo por el sufragio libre del pueblo.

Este principio obliga a que la administración pública se someta a la norma dictada por el Congreso, ajustando sus actuaciones en todo momento a una ley preexistente. La ley constituye el límite de la administración. En virtud de este principio no se aceptan ya poderes personales; todo el poder es el de la Ley, toda la autoridad que puede ejercitarse es la propia de la ley; solo “en nombre de la ley” “en nombre de la ley” se puede exigir la obediencia.

Las autoridades administrativas no pueden basarse, a falta de leyes expresas, en el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública, pues en tal caso el proceder o las determinaciones de dichas autoridades administrativas se extralimitarían al grado de que los particulares quedarían sujetos a su capricho; Al contrario, las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, porque de lo contrario esas determinaciones conculcarían violación de garantías individuales, Además, cabe destacar; la legalidad no implica la convivencia dentro de cualquier ley, sino de una ley que se produzca dentro de la Constitución y con garantías plenas de los derechos fundamentales, es decir, no se vale cualquier contenido de la ley, toda la autoridad sino solo aquel contenido que sea conforme a la constitución y los derechos humanos. Es decir, el principio de la legalidad no debe ser entendido como el referido a un tipo de norma específica, sino al ordenamiento entero, a lo que Hauriou llamaba el bloque de legalidad” (constitución de leyes, reglamentos, principios generales); o también llamado por Merkl “principio de juridicidad” de la administración; y más recientemente también se le ha denominado “principio de constitucionalidad” La aplicación del principio de legalidad es tan universal, que incluso ha sido incorporado dentro de los principios jurídicos de la comunidad Europea.

Texto obtenido del libro “LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO” de Miguel Alejandro López Olvera

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis 2005766. IV. 2°.A..51 K (10ª.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, pag. 2239.

**QUINTO. -** Visto lo anterior, los integrantes de estas comisiones consideran que debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**SEXTO. -**Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de estas comisiones, estiman procedente emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO:** Resulta inexistente la vulneración atribuida al denunciado por infracciones a los artículos 13, 14 en su fracción I, 15 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y correlativamente los artículos 20 y 21 fracción I del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche

**SEGUNDO.** Es improcedente la solicitud de cancelación del registro de la planilla GRIS encabezada por el C. **WILFRIDO VILLAMONTES MARTÍNEZ** candidato propietario, por los motivos expuestos en el considerando TERCERO del presente resolutivo**.**

**TERCERO**: Es improcedente la solicitud de nuevo el cómputo de la votación de la elección de comisario de Samulá, toda vez que, esta condición no esta regulada por la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y por el Reglamento de Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, y conforme a lo consagrado en la tesis jurisprudencial trascrita en el considerando CUARTO de este resolutivo**.**

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDA REGIDORA, CARLOS JORGE OPENGO PEREZ, SÉPTIMO REGIDOR, DIANA LUISA AGUILAR RUELAS, CUARTA REGIDORA, LISBET DEL ROSARIO RÍOS, SEXTA REGIDORA, Y ANA ALICIA MEX SOBERANIS, SINDICA (RUBRICAS)**

**V.-** Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se adhieren a las consideraciones de hecho y de derecho emitidas por las **Comisiones de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales,** toda vez que, se trata de una condición que debe cumplirse en términos legales, por lo que proceden a emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba el resolutivo de las **Comisiones de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Atención a Juntas y Comisarías Municipales**.

**SEGUNDO:** Resulta inexistente la vulneración atribuida al denunciado por infracciones a los artículos 13, 14 en su fracción I, 15 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y correlativamente los artículos 20 y 21 fracción I del Reglamento para la Elección de Comisarios del Municipio de Campeche

**TERCERO**: Es improcedente la solicitud de cancelación del registro de la planilla GRIS promovido por el C. **MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY** candidato propietario de la formula NEGRA, por los motivos expuestos en el considerando TERCERO del presente resolutivo**.**

**CUARTO:** Es improcedente la solicitud de nuevo el cómputo de la votación de la elección de comisario de Samulá, toda vez que, la condición señalada no esta regulada por la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y por el Reglamento de Elección de Comisarios en el Municipio de Campeche, y conforme a lo consagrado en la tesis jurisprudencial trascrita en el considerando CUARTO de este resolutivo**.**

**QUINTO:** Cúmplase.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el “Salón de Cabildos del Palacio Municipal” recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS,** a los 23 días del mes noviembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor, C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE****PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE** | **ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ****SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENO** |



|  |
| --- |
| “2021, Año de la Independencia” |

**EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **SEXTA** **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE,** celebrada el día 23 del mes de noviembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS JURÍDICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE ATENCIÓN A JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACION PRESENTADA POR EL CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PLANILLA NEGRA EL C. MARIO ALBERTO ABURTO MONTOY, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAMULÁ.**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor y UNO en contra.

**Presidenta Municipal:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS…**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**

**ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**